

Acuerdo No. 1418

**Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha**  
**MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

- Que** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)"*
- Que** el artículo 40 ibídem, preceptúa: *"Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria. El Estado a través de las entidades correspondientes desarrollará entre otras las siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria (...)"*;
- Que** el artículo 41 ibídem, establece: *"Se reconocen los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Las personas que se encuentren en condición de asilo o refugio gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos. El Estado respetará y garantizará el principio de no devolución, además de la asistencia humanitaria y jurídica de emergencia (...)"*;
- Que** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"A las ministras y ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas pública del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;
- Que** el artículo 226 ibídem, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Ⓟ



- Que** el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado determina que: *"Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común;"*;
- Que** el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, menciona que: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;"*;
- Que** el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: *"Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa;"*;
- Que** el Ecuador forma parte de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, suscrita en Ginebra de 28 de julio de 1951, su Protocolo de 1967, firmado en Nueva York el 31 de enero de 1967;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", por la de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 1182 de 30 de mayo de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 727 de 19 de Junio de 2012, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expidió el Reglamento para la Aplicación en el Ecuador del Derecho de Refugio;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó como titular del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Zúñiga Rocha;

**EN EJERCICIO** de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014;



Acuerda:

1418

**Artículo 1.-** Designar a los/as funcionarios/as: licenciada María Dolores Cevallos Díaz, Directora de Asuntos Internacionales, en calidad de delegada principal; y, al abogado Patricio Oswaldo Bermúdez Camatón, Especialista 2 de la Dirección de Asuntos Internacionales, en calidad de delegado suplente, para que en representación de esta Cartera de Estado, intervengan como miembros de la Comisión para determinar la condición de los/as Refugiados/as en el Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento para la Aplicación en el Ecuador del Derecho de Refugio, en representación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**Artículo 2.-** Los delegados deben informar a la Ministra de Justicia, Derechos humanos y Cultos de las acciones tomadas y de las actividades realizadas, en ejercicio de su delegación de manera trimestral.

**Artículo 3.-** Notifíquese con el presente Acuerdo a la licenciada María Dolores Cevallos Díaz, Directora de Asuntos Internacionales; y, al abogado Patricio Oswaldo Bermúdez Camatón, Especialista 2 de la Dirección de Asuntos Internacionales.

**Artículo 4.-** Derogar de forma expresa el Acuerdo Ministerial No. 1263 de 1 de julio de 2016.

**Artículo 3.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese y Publíquese.-**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a

18 ENE 2017

**Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha**  
**MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

